



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Adopción
Adoptante:	José Luis Mayorga Gutiérrez
Adoptiva:	Cristian Fabián Mayorga Abelló
Radicación:	110013110011 2021-00788-00
Asunto:	Resolver solicitud de Adopción
Decisión:	Sentencia

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por JOSÉ LUIS MAYORGA GUTIÉRREZ, quien adelanta proceso de adopción respecto del niño CRISTIAN FABIÁN MAYORGA ABELLÓ, identificada con tarjeta de identidad número 1.014.596.693.

**ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

JOSÉ LUIS MAYORGA GUTIÉRREZ formuló demanda de jurisdicción voluntaria de adopción del niño CRISTIAN FABIÁN MAYORGA ABELLÓ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Fundamenta su pretensión en que cuenta con la idoneidad física, moral, económica y afectiva para adoptar al niño y acogerlo como su hijo, puesto que convive con él desde el año 2014, en virtud de una relación sentimental con la madre del niño.

El señor José LUIS MAYORGA GUTIÉRREZ y la señora ADRIANA MILENA OLARTE ABELLÓ, se casaron en el 28 de septiembre de 2019, de acuerdo con el registro civil de matrimonio (folio 14 de la demanda), por lo que llevan 2 años de convivencia, no obstante, manifiesta que desde el año 2014, vive con ellos.

Por otra parte, se tiene que el progenitor del niño, JAVIER BELTRÁN MORATO, fue privado de la patria potestad mediante sentencia del 25 de junio de 2018, del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, al estar privado de la libertad.

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, mediante escritura pública No.03913 del 25 de septiembre de 2018 de la Notaria 16 de Bogotá, fue modificado el nombre del niño de CRISTIAN FABIÁN BELTRÁN ABELLÓ a CRISTIAN FABIÁN MAYORGA ABELLÓ, cambio que quedo anotado en el registro civil de nacimiento del niño.

Por otra parte, se cuenta con consentimiento favorable para la adopción de la progenitora ADRIANA MILENA OLARTE ABELLÓ, conforme lo ordena el artículo 66 del Código de Infancia y Adolescencia, y consentimiento del niño, para ser adoptado, con resolución No. 18 de 16 de marzo de 2021, se declaró en firme el consentimiento otorgado por la progenitora, para la adopción del niño CRISTIAN FABIÁN MAYORGA ABELLÓ

El proceso fue asignado por reparto a esta sede judicial el 07 de septiembre de 2021, y fue admitido mediante providencia del 27 de septiembre de 2021. Siendo notificados de la actuación, el representante del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al juzgado, quienes guardaron silencio.



## CONSIDERACIONES

El Código de la Infancia y la Adolescencia, en sus artículos 124 a 128, describe el procedimiento de adopción. Por su parte, el artículo 68 ibidem señala los requisitos exigidos para adoptar.

Con fundamento en dicha normativa, la adopción establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza, configurándose así el parentesco civil entre adoptivo, adoptante y los parientes consanguíneos, tanto a los padres como al hijo, quien ostentará la calidad de hijo legítimo.

Descendiendo al caso concreto, y dado que la documentación presentada con el escrito introductorio se ajusta a las previsiones del Código General del Proceso y fue incorporada oportunamente a la actuación, la misma presta mérito probatorio suficiente para demostrar la existencia de todos y cada uno de los requisitos para acceder a la solicitud de adopción; así, se encuentra acreditado que la adoptante es persona capaz, mayor de 25 años de edad, cuya diferencia de edad con la adoptiva es superior a 15 años, cumpliendo lo exigido por el artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia; pues el señor José Luis Gutiérrez Mayorga nació el 18 de marzo de 1964, conforme al registro civil de nacimiento que allega y el niño CRISTIAN nació el 24 de abril de 2008, es decir que tiene 44 años más de edad que el adoptante y en la actualidad tiene 57 años de edad, asimismo, de acuerdo al concepto favorable del ICBF, tiene la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño

Asimismo, el señor José LUIS MAYORGA GUTIÉRREZ y la señora ADRIANA MILENA OLARTE ABELLÓ, se casaron el 28 de septiembre de 2019, de acuerdo al registro civil de matrimonio que allegan, por lo que llevan 2 años de convivencia.

También se resalta que el niño se encuentra conviviendo con la adoptante desde enero del año 2014 de acuerdo a lo manifestado en el escrito introductorio, Igualmente, obra copia de la resolución No. 18 de 16 de marzo de 2021, que declaró en firme el consentimiento otorgado por la progenitora, para la adopción del niño CRISTIAN FABIÁN BELTRÁN ABELLÓ, así como concepto favorable para la adopción por parte del ICBF, certificado de antecedentes judiciales y constancia de idoneidad de la adoptante.

Por lo tanto, sin entrar en mayores consideraciones, hay lugar a proferir sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, advirtiendo sobre los efectos de la declaratoria de adopción que se derivan de lo previsto en el artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En relación al registro civil de nacimiento, se tiene que mediante escritura pública No.03913 del 25 de septiembre de 2018 de la Notaria 16 de Bogotá, fue modificado el nombre del niño de CRISTIAN FABIÁN BELTRÁN ABELLÓ a CRISTIAN FABIÁN MAYORGA ABELLÓ, cambio que quedo contemplado en el registro civil de nacimiento del niño. No obstante, a pesar que ya tiene el apellido del adoptante, en el mismo debe hacerse la anotación que el padre adoptivo es LUIS MAYORGA GUTIÉRREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR la ADOPCIÓN de CRISTIAN FABIÁN MAYORGA ABELLÓ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.014.596.693, nacido el 24 de abril de 2008, conforme lo establece el registro civil**



de nacimiento con indicativo serial número **35705394**; al adoptante, **LUIS MAYORGA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 79.325.841.

**SEGUNDO. ORDENAR** la anotación en el registro civil de nacimiento para que figure como padre **LUIS MAYORGA GUTIÉRREZ**

**TERCERO. ADVERTIR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia, adoptante y adoptivo adquieren entre sí los derechos y obligaciones propios entre padres e hijos legítimos. Se establece parentesco civil entre adoptiva y adoptante y parientes consanguíneos o adoptivos del adoptante.

En consecuencia, la adoptiva deja de pertenecer a su familia consanguínea paterna, extinguiéndose todo efecto legal por el parentesco de consanguinidad, salvo la reserva del impedimento matrimonial previsto en el ordinal 9°, artículo 140, del Código Civil.

**CUARTO. ADVERTIR** que la presente providencia surte efectos a partir del siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual se presentó la demanda.

**QUINTO. GUARDAR** la reserva de las presentes diligencias por el término de veinte (20) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., **hoy 16 de noviembre de 2021**, se  
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 87**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA